

## STSJ de Catalunya de 9 de febrero de 2022, recurso 1337/2020

### *Retribuciones inferiores de los policías locales interinos respecto de las percibidas por los de carrera (acceso al texto de la sentencia)*

Un **policía local interino solicitó en 2018 las retribuciones dejadas de percibir**, pues entendía que **le correspondían las mismas que las de los policías locales de carrera. El ayuntamiento denegó su petición**, pues el pacto de condiciones específico para la policía local regulaba esas retribuciones inferiores respecto a quienes tenían condición de funcionario de carrera.

**El juzgado contencioso-administrativo desestimó la demanda del interesado, lo cual se confirma posteriormente por el TSJ**, con los siguientes argumentos:

- Este caso debe analizarse desde el punto de vista de la **igualdad retributiva a igualdad de funciones**.
- El art. 34 del *Decreto 233/2002, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso, promoción y movilidad de las policías locales*, norma reglamentaria autonómica, dispone que **los policías locales interinos no pueden llevar armas de fuego, ejercer funciones de protección de autoridades y de ordenación y señalización del tráfico, instruir atestados por accidentes de circulación acaecidos dentro del núcleo urbano, ni ejercer como Policía judicial**. El funcionario afectado no cuestionó la legalidad de dichas previsiones reglamentarias, ni tampoco si contravienen disposiciones constitucionales o de derecho de la Unión Europea. No invocó, asimismo, jurisprudencia sobre exclusión funcional.
- **Dichas funciones que no puede ser asignadas a los policías locales interinos, no son de escasa entidad**. Están lejos de ser accesorias al puesto de trabajo ya que inciden en elementos relevantes del mismo.
- Por ello, **no hay identidad sustancial entre las funciones ejercitadas por el reclamante y las que llevan a cabo los otros empleados públicos a los que pretende equipararse**, al no poder ejercer plenamente y en su totalidad las funciones asignadas a los policías locales de carrera. Dicha identidad sustancial sería el fundamento de la aplicación de la normativa comunitaria y nacional. Igualmente, a esa apariencia normativa de que esas funciones son diferentes, **no aportó el interesado prueba de la identidad de funciones desarrolladas**. Por todos estos motivos, también debe decaer la pretensión de nulidad del pacto de condiciones específicas de la policía local sobre este particular.
- De acuerdo con el argumento anterior, suficiente en sí mismo para desestimar la pretensión inicial y el posterior recurso de apelación, **no se valoran otros argumentos aportados por el ayuntamiento, como los diferentes sistemas de acceso, la duración del curso de formación o las condiciones laborales**.